

UNIVERSITAT DE LES ILLES BALEARS

# Las minorías religiosas y sus cementerios

---

El trato desigual en la isla de Mallorca

Margalida Real Vallespir

02/05/2014

## ÍNDICE

<b>1. Introducción.....</b>	<b>3</b>
<b>1.1. Justificación del tema.....</b>	<b>3</b>
<b>1.2. Estado actual de la cuestión.....</b>	<b>3</b>
<b>1.3. Hipótesis inicial del trabajo.....</b>	<b>4</b>
<b>1.4. Metodología de la investigación.....</b>	<b>4</b>
<b>1.4.1.1. Pasos para elaborar el trabajo.....</b>	<b>4</b>
<b>1.4.1.2. Sistematización del trabajo.....</b>	<b>4</b>
<b>2. Marco general del derecho a construir cementerios propios.</b>	
<b>2.1. Regulación en el ámbito estatal. ....</b>	<b>5</b>
<b>2.2. Regulación en el ámbito autonómico. ....</b>	<b>6</b>
<b>2.2.1. Regulación específica en el ámbito de la comunidad autónoma de las Islas Baleares. ....</b>	<b>6</b>
<b>3. Problemática específica de las minorías religiosas en las Islas Baleares.</b>	
<b>3.1. Confesión Islámica. ....</b>	<b>7</b>
<b>3.1.1. Larga espera: Calificación del terreno.....</b>	<b>7</b>
<b>3.1.2. Espacio reducido.....</b>	<b>9</b>
<b>3.2. Confesión judía.....</b>	<b>9</b>
<b>3.2.1. Cementerio sufragado por la comunidad israelita. ....</b>	<b>11</b>
<b>4. Problemática común de las minorías religiosas en baleares. ....</b>	<b>12</b>
<b>4.1. Enterramiento a perpetuidad. ....</b>	<b>12</b>
<b>4.2. Enterramiento sin féretro y en contacto con la tierra. ....</b>	<b>13</b>
<b>4.3. Sociedad. ....</b>	<b>14</b>
<b>5. Soluciones.....</b>	<b>15</b>
<b>5.1. Enterramiento sin féretro: Ataúdes biodegradables. ....</b>	<b>15</b>
<b>5.2. Enterramiento a perpetuidad: prorrogable. ....</b>	<b>15</b>
<b>5.3. Cementerios pluri - confesionales. ....</b>	<b>15</b>
<b>5.4. Desarrollo efectivo de los acuerdos de cooperación. ....</b>	<b>15</b>
<b>5.5. No declaración de aconfesionalidad por parte del estado español.....</b>	<b>16</b>
<b>6. Conclusión final. ....</b>	<b>16</b>
<b>7. Bibliografía ....</b>	<b>18</b>

## **1. INTRODUCCIÓN**

### **1.1 Justificación del tema**

En el estado español, la muerte, al igual que la vida, está protegida por ciertos derechos reconocidos en la constitución; uno de los derechos fundamentales reconocidos por la misma es el derecho a ser enterrado de acuerdo a tus propias convicciones religiosas.

Este derecho es casi inexistente en la sociedad actual, pues las autoridades públicas parece ser que tienen ciertos problemas en hacerlo efectivo, y es aquí donde inicio mi objeto de estudio: La problemática suscitada en el ámbito balear, en torno al derecho que tienen las minorías religiosas de enterrar a sus fallecidos de acuerdo a sus propias convicciones religiosas.

Me ha parecido como poco curioso lo absurdo que está la sociedad Balear en relación a un tema tan importante y tan problemático como es el hecho de no tener donde enterrar a un fallecido por el simple hecho de profesar una religión distinta a la católica,

Al ser las baleares, centro del mediterráneo, y destino de miles de culturas distintas, parece ilógico que profese tan poca tolerancia hacia la diversidad religiosa. Por eso mismo, creo que es de vital importancia recalcar la necesidad que tenemos de avanzar y desarrollar ciertos derechos que parece absurdo, incluso prehistórico, que a día de hoy aun se tenga que luchar para exigir su reconocimiento.

El hecho de que nadie haya mostrado un ápice de empatía hacia las minorías religiosas cuyas peticiones son ignoradas por los poderes públicos, con más claridad justifica mi trabajo. Es hora de que la sociedad Balear se implique en la causa, que nos demos cuenta que los derechos fundamentales que ampara nuestra constitución se ven pisoteados periódicamente por un poder público que no respeta nada ni a nadie.

### **1.2. Estado actual de la cuestión**

En la actualidad, y con carácter general, los acuerdos de cooperación establecidos entre el estado y las confesiones judías, musulmanas y evangélicas carecen de desarrollo necesario para contentar sus necesidades. Desarrollo que ha sido objeto de reclamo por los representantes de las tres confesiones que lideran el territorio español, aprovechando el veintiún aniversario de la firma de los acuerdos de cooperación.<sup>1</sup>

Como ejemplo de las exigencias de las minorías religiosas, la comunidad musulmana reclama más cementerios propios en España para no tener que repatriar los cadáveres<sup>2</sup>

Actualmente, acotando el tema en el territorio de las Islas Baleares, la cuestión relativa al establecimiento de cementerios específicos para las confesiones minoritarias está totalmente estancada. Una prueba de ello se refleja en el poco espacio cedido por el ayuntamiento de Palma para que se constituya el cementerio musulmán de Son Valentí,

---

<sup>1</sup> Vid. <http://www.protestantedigital.com> (consultada el 25 de Febrero de 2014)

<sup>2</sup> Vid. <http://noticias.lainformación.com> (consultada el 27 de Febrero de 2014)

ya que tan sólo dispone de 39 tumbas, teniendo la comunidad musulmana XXX miembros. Por lo que, si se vieran ocupadas se debería proceder al entierro de los cuerpos en una fosa común, vulnerando así la ley islámica<sup>3</sup>. Del mismo modo, la comunidad israelita de Mallorca sí posee un cementerio propio en la localidad de Santa Eugenia, pero a diferencia de los católicos, la comunidad ha tenido que sufragar su instalación.<sup>4</sup>

En cuanto a la comunidad evangelista, no tiene reivindicaciones en cuanto al enterramiento o cremación, por lo que no constituyen un colectivo reivindicativo en esta materia.<sup>5</sup>

### **1.3. Hipótesis inicial del trabajo**

La hipótesis en que se fundamenta este trabajo es demostrar la desigualdad que existe dentro del ámbito de cementerios entre las distintas religiones y como la iglesia católica tiene un trato preferente.

Demostrar que la declaración de España como un estado laico es meramente un espejismo, un disfraz que nada tiene que ver con la realidad.

Mi hipótesis es demostrar la hipocresía de un estado que profesa discursos de igualdad religiosa cuando algunos colectivos han luchado más de 20 años para que se les reconozca algún que otro derecho, que otros muchos ya disfrutaban por el simple hecho de ser católicos.

### **1.4. Metodología de la investigación**

#### **1.4.1 Pasos para elaborar el trabajo.**

Primeramente he analizado la mayor información posible, tanto de páginas web oficiales, como noticias y variada jurisprudencia para situarme dentro del tema a tratar, así como he estudiado el pasado y los inicios de la discriminación religiosa.

Una vez formada mi opinión al respecto, a partir de la información asimilada he procedido a analizar los problemas surgidos, el motivo de los mismos y las razones y consecuencias.

Por último he procedido a especificar las distintas soluciones que se podrían dar o haber dado para evitar la situación actual.

#### **1.4.2. Sistematización del trabajo.**

A falta de monografías existentes del tema en que quiero centrar el trabajo, he tenido que acudir a distintas páginas web de profesionales sobre el tema, así como analizar extractos de noticias y variada jurisprudencia para tener una idea

---

<sup>3</sup> Vid. <http://www.diariodemallorca.com> (consultada el 25 de Febrero de 2014)

<sup>4</sup> Vid. <http://www.cjibaleares.com> (consultada el 25 de Febrero de 2014)

<sup>5</sup> Para la redacción de éste apartado he consultado la "Guía para la Gestión de la diversidad religiosa en cementerios y servicios funerarios", Observatorio del pluralismo religioso en España, Jordi Moreras, Universitat Rovira i Virgili, y Sol Tarrés, Universidad de Huelva. Madrid, 2013

de la situación actual y una opinión al respecto, para poder plasmarla en el presente escrito.

## **2. MARCO GENERAL DEL DERECHO A CONSTRUIR CEMENTERIOS PROPIOS.<sup>6</sup>**

### **2.1. Regulación en el ámbito estatal.**

Toda regulación de los cementerios y servicios funerarios tiene como punto de partida el artículo 16.3 de la Constitución Española, el cual establece que "*Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y con las demás confesiones*"

La interpretación del mencionado precepto, no está exento de polémicas, pues al establecer que los poderes públicos "*mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y con las demás confesiones*" sitúa a la iglesia católica en una posición aparentemente preferente respecto del resto de minorías religiosas. La denominación específica a la iglesia católica deja entrever el arraigo profundo que sigue profesando el estado hacia esta confesión, haciendo constar claramente la cooperación entre el estado y la iglesia católica, sin embargo, al no especificar qué confesión abarca la referencia general "demás confesiones" la cooperación estatal con otras minorías religiosas está difusa, quedando a manos del legislador o de los propios poderes públicos la decisión de cooperar con la confesión o confesiones.

De tal modo que este guiño de concretar nominativamente la religión con la que se deberá cooperar y mencionando generalmente las demás confesiones ya siembran sospechas de si realmente el estado español es tan aconfesional como el precepto quiere hacer ver. Siguiendo esta vertiente ideológica, el autor Sergio Rodríguez Cabrera, menciona que "la posición privilegiada que parece brindar el Ordenamiento Jurídico a la Iglesia Católica frente al resto de confesiones pero que de fondo dejan traslucir la situación de desigualdad en que se encuentra el colectivo islámico español, más aun teniendo en cuenta su número y el arraigo que está alcanzando en la sociedad eno discriminación ya se habspañola."

La cooperación estatal reflejada en el artículo 16.3 de la Constitución española tiene que abarcar todas las materias necesarias para que los derechos fundamentales de todo ciudadano se vean respetados y satisfechos; pero, una de las materias en las que los poderes públicos han fracasado estrepitosamente es el respeto al culto en cuanto a cementerios y rituales de enterramiento.

Es el estado el encargado de establecer un marco normativo general para que posteriormente sean las comunidades autónomas quienes regulen en su ámbito la mencionada materia de cementerios y enteramientos.

---

<sup>6</sup> Para redactar éste apartado he consultado Catalina Pons Estel Tugores, "Algunos aspectos de derecho eclesiástico de les Illes Balears", Palma de Mallorca 2007.

La regulación de los cementerios ha sido desarrollada dentro del ámbito estatal mediante la ley Orgánica de la libertad religiosa 7/1980, ésta mantiene la misma esencia igualitaria que el precepto constitucional, garantizando en su artículo 2.1. b) el derecho a toda persona a recibir una sepultura digna sin discriminación por motivos de religión<sup>7</sup>.

Además, en un intento de acercarse al trato igual entre las minorías religiosas el estado ha llevado a cabo la firma de los famosos Acuerdos de Cooperación de 1992, entre él y las Comunidad Islámica, la comunidad evangélica y la comunidad israelita en los que se asegura un pleno reconocimiento e igualdad de trato entre las confesiones que tengan un notorio arraigo en el panorama español. Además de reconocer la reserva de parcelas en los cementerios municipales.

Asimismo, para terminar con el marco jurídico estatal, el estado ratifica el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria. “que regula las prácticas sanitarias y otras exigencias técnicas en cuanto a cadáveres y cementerios (entre otros)”<sup>8</sup>

## **2.2 Regulación en el ámbito autonómico.<sup>9</sup>**

La competencia de los cementerios, además de estar regulada por el estado, se cede en exclusiva a las comunidades autónomas, quienes elaboran sus propios reglamentos, teniendo como punto de partida el reglamento de policía sanitaria mortuoria elaborado por el estado.

La competencia en materia de cementerios se atribuye a las Comunidades Autónomas y estas delegan tal competencia a los municipios que la conforman y así lo establece la ley 7/1985, 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. (Artículo 25.2.j y 26.1) y del mismo modo también lo contempla la ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la administración local, determinando en su artículo 27.1. k) que dispondrá de competencias propias, respetando en todo caso la legislación estatal y autonómica, para administrar los cementerios.

Por tanto, serán las Corporaciones Locales las que, respetando la legislación autonómica y estatal, deberán responder a las peticiones de las minorías religiosas. En virtud de la ley 49/1978, de 3 de noviembre, de enterramientos municipales.

### **2.2.1 Regulación específica en el ámbito de la comunidad autónoma de las Islas Baleares.**

El estatuto de autonomía de las islas baleares, en su artículo 10, apartado 12, recoge la sanidad e higiene como competencia exclusiva que deben ejercer los órganos de la mencionada comunidad autónoma.

---

<sup>8</sup> Vid. <http://www.observatorioreligion.es> (consultada el 5 de marzo de 2014)

<sup>9</sup> Para redactar éste apartado he consultado en su totalidad el “Manual para la gestión municipal de la diversidad religiosa”, Observatorio del pluralismo religioso en España, Madrid 2013.

En este ámbito, la comunidad se limita a aplicar el [Decreto 105/1997, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad Autónoma de Illes Balears](#)<sup>10</sup>, el cual tiene como objeto, entre otras finalidades, la regulación de los cementerios y el enterramiento de los cadáveres.

Por lo que, la comunidad de las islas baleares, adapta el contenido del reglamento de policía mortuoria estatal en su ámbito territorial autonómica

Dentro del Reglamento de Policía sanitaria mortuoria se regulan aspectos tan esenciales como los requisitos que deben de cumplirse para la construcción de un nuevo cementerio vienen regulados en el artículo 41 el reglamento de policía mortuoria de las baleares. El mencionado precepto regula las medidas que debe tener el terreno, así como la necesidad de un estudio hidrogeológico previo para la no contaminación de las aguas subterráneas, así como la autorización de la consejería de la comunidad autónoma.

Pero, en toda la regulación autonómica balear respecto de cementerios no se hace en ningún momento mención específica en cuanto a especificidades religiosas, al igual que sucede con el Principado de Asturias

### **3. Problemática específica de las minorías religiosas en las Islas Baleares.**

#### **3.1.Confesión Islámica.**

La Comunidad Autónoma de las islas baleares tan sólo dispone de un cementerio en Mallorca destinado al culto musulmán. Actualmente el colectivo musulmán en Baleares asciende a más de 46.866 ciudadanos<sup>11</sup> 30.000 de los cuales residen en Mallorca.

Al estar el único cementerio musulmán de Baleares en Mallorca, centralizaré, como es obvio, la problemática en torno a la isla de Mallorca.

Es el artículo 2 in fine del acuerdo de cooperación entre el estado y la comunidad islámica el que refleja las lagunas que envuelve a la comunidad islámica en las baleares.

##### **3.1.1. Larga espera: Calificación del terreno**

**El artículo 2 del Acuerdo de cooperación estado y comunidad islámica:**  
*“reconoce a las Comunidades Islámicas, pertenecientes a la Comisión Islámica de España, «el derecho a la concesión de parcelas reservadas para los enterramientos islámicos en los cementerios municipales, [...]”*

La integración de la comunidad islámica en las Islas Baleares no ha sido nunca sencilla, pues la sociedad balear es muy poco tolerante con los musulmanes. Y, es esta repudia social la que se refleja en el comportamiento pasivo del Gobierno

---

<sup>10</sup> Modificado por el Decreto 2004, de día 15 de Octubre de 2004

<sup>11</sup> Vid. [http // oban.multiplexor.es](http://oban.multiplexor.es) (consultada el 13 de marzo de 2014)

de las islas Baleares, que ha tardado años para intentar infructuosamente hacer eficaz el artículo 2 del Acuerdo de Cooperación.

Una vez aprobado el acuerdo de cooperación pasan 4 años sin que se dé ningún avance hacia la igualdad e integración, por lo que se empiezan a dar las primeras peticiones por parte de la Comunidad Islámica de las Baleares para que se desarrolle de manera efectiva el acuerdo y se otorgue un cementerio que respete las creencias musulmanas.

Pero, No es hasta el año 2006 cuando empiezan a darse los primeros intentos para paliar el descontento, y es por ello que se pacta un convenio con el ayuntamiento de palma y el gobierno balear, que garantizaba la construcción de un cementerio en la isla. A tal fin, el ayuntamiento se comprometió ceder una parcela de 2.000 metros.<sup>12</sup> En donde la empresa funeraria municipal se encargaría de gestionar y redactar el proyecto y llevarlo a cabo con la ayuda de la subvención dada por el gobierno de 150.000 euros.<sup>13</sup>

Un año más tarde, en 2007 se paraliza la construcción del cementerio musulmán en la parcela concedida dentro del cementerio de Son Valentí, por ser considerada como zona verde, y en dónde no se puede construir.

“¿Acaso no lo sabían cuando firmaron el convenio?” fue la pregunta fulminante que se hacía Louis Meziani<sup>14</sup> (presidente de la Federación Islámica de Baleares) el cual demostraba el enfado de toda una comunidad religiosa que no dudaba en pedir responsabilidades al ayuntamiento por tal falta de profesionalidad y tan poca implicación en el asunto.

Pero, por si no fuera poco, ya entrados en el año 2008, el descontento aflora aún más entre los ciudadanos musulmanes pues Aina Calvo, perteneciente al partido socialista español, y alcaldesa del ayuntamiento de Palma de Mallorca, anula el convenio celebrado entre el ayuntamiento de palma y el gobierno balear por declarar “*la imposibilidad material de cumplir con el convenio*” es decir, por falta de financiación (sin hacer más referencias a la calificación de espacio verde), dejando sin efecto el convenio y paralizando toda obra del cementerio musulmán<sup>15</sup>

Ese mismo año, el Ayuntamiento de Palma había destinado la friolera cantidad de 28.000.000 millones de euros <sup>16</sup> para la reconstrucción del metro de Palma que había sufrido grandes desperfectos a causa de grandes inundaciones.

Aún así, gracias a la aprobación del Plan E el ayuntamiento pudo destinar 60.000 euros para financiar la construcción del cementerio musulmán, que finalizaría en el año 2010.

La indignación del colectivo musulmán ante la clara falta de interés de los poderes públicos es totalmente justificada, ya que: En primer lugar, la falta de implicación de las autoridades públicas se refleja en las promesas a ciegas del ayuntamiento de conceder un terreno destinado al cementerio, sin haber un estudio previo del terreno objeto de la

---

<sup>12</sup> Vid. [http:// www.baleares-sinfronteras.com](http://www.baleares-sinfronteras.com) (consultada el 6 de Marzo de 2014)

<sup>13</sup> Vid. [http // www.webislam.com](http://www.webislam.com) redacción dada el 24/06/2006 (consultada el 6 de Marzo de 2014)

<sup>14</sup> Actualmente el presidente de la Federación Islámica es el señor Mahfouz Abumahfouz, quien recogió el legado del señor Meziani.

<sup>15</sup> Vid. [http// www.diariodemallorca.es](http://www.diariodemallorca.es) (constulada el 6 de Marzo de 2014)

<sup>16</sup> Vid. [http// www.wikipedia.com](http://www.wikipedia.com) (consultada el 19 de marzo de 2014)



concesión, por lo que da a pensar que la intención simple y llana era contentar a los ciudadanos pertenecientes a ese colectivo minorista.

En segundo lugar, el contemplar que el ayuntamiento no pudo otorgar la cuantía prometida para la construcción del cementerio por falta de fondos, pero sí que tuvo fondos suficientes para destinar millones de euros para la rehabilitación de un medio de transporte que no era esencial para la sociedad ni vital en ningún aspecto.

Se refleja una actitud claramente marcada por los intereses políticos, dejando a un lado el respeto de los derechos fundamentales-

### **3.1.2. Espacio reducido**

#### **Artículo 2 Acuerdo de Cooperación “[...] así como el derecho a poseer cementerios islámicos propios. “**

El gobierno, que había prometido dedicar un espacio de 2000 m<sup>2</sup> para la construcción del cementerio islámico, decidió en el año 2008 y de manera definitiva reducir el terreno de la concesión hasta solo 180 m<sup>2</sup>.<sup>17</sup> Otorgando solamente 39 tumbas, 4 de ellas para niños.

Las cifras hablan por sí solas: 30.000 ciudadanos musulmanes residentes en Mallorca y tan sólo 39 nichos. Hay una clara desproporción cuantitativa, pues la solución dada por el ayuntamiento de Palma es totalmente desequilibrada y nada ajustada a la realidad.

Un cementerio islámico propio, en este contexto, debería entenderse como el derecho que tiene la comunidad musulmana de poseer un cementerio que, además de ser lo suficientemente grande para cubrir sus necesidades, que respete sus creencias religiosas y en dónde se puedan realizar los rituales de enterramiento oportunos.

Una comunidad que es jurídicamente reconocida, que mantiene acuerdos de cooperación con el estado español y que ha luchado durante más de 10 años para la creación de un cementerio propio, le es otorgado tan solo 39 nichos los cuales deben satisfacer las necesidades de un colectivo formado por unos 30.000 personas.

No cabe decir que la solución dada por el ayuntamiento de palma de Mallorca es como poco insatisfactoria pues no se acerca para nada a la realidad ni a la demanda que en un futuro será preciso cubrir.

### **3.2 Confesión judía**

La religión judía tiene un papel muy importante dentro de la historia de las islas Baleares, pues ya convivía en plena armonía con los cristianos antes de la dominación musulmana. Su arraigo siguió presente en la reconquista llevada a cabo por el rey Jaime I, el cual les concedió plena libertad y privilegios que permitieron a la comunidad judía

---

<sup>17</sup> Vid. [http:// islamhispania.blogspot.com.es](http://islamhispania.blogspot.com.es) ( Consultada el 13 de Marzo de 2014)

enriquecerse, llegando a constituirse como un colectivo muy importante tanto política como económicamente hablando.<sup>18</sup>

Uno de los privilegios dado por el rey Jaume I y que siguió manteniéndose durante siglos fue la concesión de un terreno para la creación de un cementerio judío situado en Porto Pi. Hay que advertir, que a lo largo de la historia la comunidad judía tuvo otros dos cementerios en Mallorca, que actualmente ya no existen debido a los cambios y hechos históricos que trascendieron. A día de hoy está documentada la existencia por aquel entonces de tres cementerios judíos:

- Cementerio Judío de Porto Pi. Cedido por el rey Jaume I.
- Cementerio Judío de la Puerta de Santa Margarita. Este cementerio fue construido gracias a la donación del Obispo Antonio de Colell
- Cementerio judío de la Porta del Camp

A día de hoy, aunque parezca contradictorio con este pasado lleno de reconocimientos y tolerancia religiosa, las Islas Baleares tan sólo poseen un cementerio judío situado en la localidad de Santa Eugenia.

Para la consecución de este cementerio, la comunidad judía solicitó en el año 1974 la ampliación del cementerio municipal amparándose en el Reglamento de Policía sanitaria mortuoria. Como respuesta a sus solicitudes, el ayuntamiento que inicialmente había hecho oídos sordos, acordó que la comunidad Judía instalare su cementerio en la localidad de Santa Eugenia, siempre y cuando fuese sufragada dicha construcción por la mencionada comunidad. Por lo que, el ayuntamiento hizo caso omiso de la solicitud de ampliación del cementerio pasando directamente a concederles permiso para que la comunidad israelita construyere su cementerio. Es decir, les dio permiso a hacer algo que no habían solicitado, dejando de lado la ampliación del cementerio local y vulnerando así la Ley 44/1967 artículo 3 que establecía: “En los cementerios municipales se habilitará, cuando sea necesario, un recinto adecuado para que los no católicos puedan recibir sepultura digna conforme a sus convicciones en materia religiosa”

Aún así, la comunidad israelita de Mallorca decidió finalmente adquirir una parcela de terreno y *“El 10 de agosto de 1975, se eleva a escritura pública la compra por la “Comunidad Israelita de Mallorca”<sup>19</sup> “, de las parcelas en que se ubicará el cementerio judío, siendo su coste satisfecho por la citada Comunidad.*

*Efectuándose el 14 de octubre de 1977 el primer entierro en el cementerio judío del término municipal de Santa Eugenia.”<sup>20</sup>*

Pasados los años, se aprueba el Acuerdo de cooperación con el estado por el que la materia de cementerios con la comunidad judía se ve regulada en su artículo 2.6 estableciendo lo siguiente:

*“ Los cementerios judíos gozarán de los beneficios legales que este artículo establece para los lugares de culto. Se reconoce a las Comunidades Israelitas, pertenecientes a la FCI, el derecho a la concesión de parcelas reservadas para los enterramientos judíos*

<sup>18</sup> Vid. <http://www.redjuderias.org> (consultada el 03 de Abril de 2014)

<sup>19</sup> Actualmente Comunidad Judía de Mallorca

<sup>20</sup> Vid. [http:// www.cjibaleares.org](http://www.cjibaleares.org) (consultada el 19 de marzo de 2014)

*en los cementerios municipales, así como el derecho de poseer cementerios judíos privados, con sujeción a lo dispuesto en la legislación de régimen local y de sanidad. Se adoptarán las medidas oportunas para la observancia de las reglas tradicionales judías, relativas a inhumaciones, sepulturas y ritos funerarios, que se realizarán con intervención de la Comunidad judía local. Se reconoce el derecho a trasladar a los cementerios pertenecientes a las Comunidades Israelitas, de los cuerpos de los difuntos judíos, tanto de los actualmente inhumados en cementerios municipales como de aquéllos cuyo fallecimiento se produzca en localidad en la que no exista cementerio judío”.*

Concluyendo este apartado, debo expresar la curiosidad que me despierta el hecho que durante gran parte del transcurso de la historia de las baleares, se tuviera en cuenta la diversidad religiosa y se actuara en consecuencia de ello, concediendo derechos a las minorías religiosas, concretamente a los judíos. En cambio, en la actualidad, la tolerancia por parte de las autoridades públicas es tan sólo formal, los derechos que hoy en día se reconocen a esas minorías religiosas tan sólo son papeles mojados y su desarrollo parece una batalla perdida. Desde mi punto de vista, en las baleares el respeto de los derechos del colectivo israelita ha ido descendiendo; en las épocas de reyes, batallas y reconquistas, el respeto de los derechos de los judíos (dentro del contexto histórico) era asombroso, en cambio, es increíble que en pleno siglo XXI el derecho a tener un cementerio propio tenga que ser objeto de discusión alguna, mientras que en el pasado el colectivo judío llegó a tener tres cementerios en la isla de Mallorca.

De tal modo que el ayuntamiento de santa Eugenia al hacer oídos sordos a la solicitud de la comunidad israelita de ampliar el cementerio de su localidad, y optando por dar solución a una petición que no se había solicitado refleja, una falta de profesionalidad desbordante, una falta de compromiso con la sociedad y derrocha intolerancia a raudales.

### **3.2.1 Cementerio sufragado por la comunidad israelita.**

El artículo 2.6 del acuerdo de cooperación entre el estado y la comunidad israelita: “[...] Se reconoce a las Comunidades Israelitas, pertenecientes a la FCI [...] el derecho de poseer cementerios judíos privados, con sujeción a lo dispuesto en la legislación de régimen local y de sanidad”

Este precepto se ha visto totalmente ignorado por el ayuntamiento de Santa Eugenia y de manear tácita por el gobierno de las islas baleares por permitir la conducta omisiva del mismo.

Cabe recalcar que este precepto que encabeza este apartado, reconoce un derecho y no una obligación. La comunidad judía solicitó la ampliación del cementerio de santa Eugenia para que fuera posible la construcción de un cementerio que respetase sus creencias. Petición, que en cierto modo fue rechazada pues tan sólo se les ofreció la compra de un terreno en la localidad de santa Eugenia, sin que el ayuntamiento hiciera ninguna precisión respecto de la ampliación del cementerio.

La comunidad judía optó por la compra de la parcela en cierto modo presionada por la necesidad de construir su cementerio propio y de restablecer sus derechos. Al no ofrecerle el ayuntamiento en ningún momento la posibilidad de ampliar el cementerio local tan sólo pudieron optar por una única solución.. Por lo que el derecho de un cementerio privado se impuso más como una obligación en sí que como un derecho propio.

La comunidad judía se ve claramente afectada por la decisión del ayuntamiento. O compra el terreno o no se puede construir un cementerio en donde puedan profesar sus rituales de enterramiento.

Tal vez, si la comunidad judía hubiera optado por luchar e insistir a la administración pública hasta que se le concediere un terreno para la construcción de su cementerio propio, la problemática hubiera semejante a la sufrida por el colectivo musulmán, pues el ayuntamiento de santa Eugenia y juntamente el gobierno balear adoptaban una actitud igual de pasiva y omisiva.

De tal modo que el ayuntamiento de santa Eugenia al hacer oídos sordos a la solicitud de la comunidad israelita de ampliar el cementerio de su localidad, y optando por dar solución a una petición que no se había solicitado refleja una falta de profesionalidad desbordante, una falta de compromiso con la sociedad y derrocha intolerancia a raudales.

Considero personalmente que el poder tener un cementerio privado se considera como un derecho y como tal debe ser elegido y no impuesto a la comunidad judía como única solución para sus problemas.

#### **4. PROBLEMÁTICA COMÚN DE LAS MINORIAS RELIGIOSAS EN BALEARES.<sup>21</sup>**

Además de los problemas específicos que han tenido las comunidades religiosas israelita y musulmana para la concesión de sus cementerios en la comunidad autónoma de las Islas Baleares, también comparten puntos de conflicto que les afecta por igual al coincidir en algunos rituales de enterramiento. Como son el enterramiento sin féretro y el enterramiento a perpetuidad.

##### **4.1. Enterramiento a perpetuidad.**

El cementerio es considerado como un bien de dominio público, por el que su uso es tan solo una concesión por parte del estado. Debido a esta calificación, en la actualidad, las concesiones de fosas y nichos que permite la ley son de 99 años prorrogables. Por lo que se entiende que la concesión a perpetuidad tan sólo abarca el mencionado lapso de

---

<sup>21</sup> Para redactar éste apartado he consultado GARCÍA GARCÍA, RICARDO y GONZÁLEZ SÁNCHEZ, MARCOS (Coords.), *Aplicación y desarrollo del Acuerdo entre el Estado español y la FEREDE*, Madrid, 2008, pp. 69-98 y 281-302.

tiempo. Transcurrido este periodo de tiempo se habrá de entender recuperada la libre disposición del enterramiento por parte de las autoridades administrativas.<sup>22</sup>

¿Realmente existe una desigualdad respecto de las minorías religiosas o simplemente se da un trato igual a todas las religiones?

La religión judía como la musulmana tiene la creencia de que sus fallecidos no pueden ser alterados en su descanso eterno, por lo que no conciben la idea de la no perpetuidad de sus tumbas.

En cambio, la religión católica nada manifiesta en cuanto a la perpetuidad o no de los nichos y tumbas, por lo que esta neutralidad hace que no se vea afectada por la decisión de las autoridades públicas de conceder como mucho un lapso temporal de 99 años.

Para determinar esta cuestión, como es lógico, es muy importante tener en cuenta las creencias religiosas y los rituales de enterramiento de cada religión. Pues, el trato de perpetuidad afecta de manera distinta a católicos, judíos o musulmanes, ya que los que profesan la religión católica no tienen reglas específicas sobre la perpetuidad del enterramiento, la alteración de los restos de sus fallecidos pasados los años no contradice con sus creencias.

La perpetuidad no se puede considerar una medida tendente a ser clasificada como desigualitaria, sino más bien se podría considerar como una medida intolerante. Es decir, la perpetuidad se considera como una norma general que afecta a todas las religiones y cementerios que penden de las administraciones públicas, independientemente de si se trata de un cementerio católico, judío etc. Por lo que la igualdad está patente. En cambio, ¿afecta esta regla a todas las religiones por igual? No.

Tanto la religión judía como la islámica abogan por la no alteración del cuerpo después de su muerte, por lo que conciben la perpetuidad como algo inalterable. Por el contrario, el catolicismo no manifiesta ninguna discordancia hacia la alteración de los restos del fallecido, por lo que el traslado de los mismos no contradice su fe.

Es obvio que el legislador no ha tenido en cuenta a las minorías religiosas, por lo que debería haber adecuado la normativa vigente a las costumbres funerarias tradicionales de las minorías religiosas y haber adoptado una actitud más ecuánime por parte de la administración

#### **4.2. Enterramiento sin féretro y en contacto con la tierra.**

De la regulación dada en la Ley 49/1978 de 3 de Noviembre de enterramiento en cementerios municipales, y en los acuerdos de cooperación se extrae que los poderes públicos deben velar por el respeto a las tradiciones funerarias que profesan las minorías religiosas (inhumaciones, sepulturas, ritos funerarios...); y, serán los ayuntamientos de cada municipio los que deberán garantizar ese respeto, facilitando

---

<sup>22</sup> Vid. <http://www.observatorioreligion.es> (consultada el 20 de marzo de 2014); Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª, de lo Contencioso Administrativo, 24 de Noviembre de 2003; Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Sala de lo contencioso administrativo, 5 de octubre; Sentencia 272/2005, tribunal superior de justicia, de Cataluña, de lo contencioso administrativo, 31 de marzo de 2005.

para tal fin un lugar de enterramiento; ya sea ampliando sus cementerios propios o cediendo parcelas de terreno.

Ahora bien, ¿cuáles son esas tradiciones funerarias que se garantizan? Una de las más importantes y que afecta tanto a la religión musulmana como judía es el enterramiento de los cuerpos sin féretro.

La comunidad autónoma balear al regirse por su propio reglamento de policía sanitaria mortuoria prohíbe expresamente el enterramiento sin féretro, estableciendo en su artículo 10 la obligatoriedad de la utilización del mismo<sup>23</sup> por motivos de salubridad sin mencionar ni tener en cuenta no las especificidades de enterramiento dependiendo de las creencias religiosas<sup>24</sup>.

Ante la susodicha situación en que se encuentran las minorías religiosas “El director general de Relaciones Institucionales del Govern, Santiago Florit, indicó que *"seguramente" durante este año se cambiará la normativa sanitaria y de la policía mortuoria para permitir que los miembros de la comunidad musulmana puedan ser enterrados sin ataúd, directamente en la tierra como establecen sus creencias.*”<sup>25</sup> No obstante, no hizo pronunciamiento alguno en relación con la comunidad israelita. Llegados a este punto es inevitable que se venga a la cabeza el ¿por qué si la comunidad judía tuvo que sufragarse su propio cementerio no puede enterrar a los suyos de acuerdo a su religión? Porque tiene la condición de público<sup>26</sup>, y aunque se considerase como cementerio privado, seguiría estando sometido al poder de policía mortuoria.

Aunque Santiago Florit mencionara la intención de modificar la normativa sanitaria ya es habitual, que las palabras de los representantes de las administraciones públicas siguen cayendo en saco roto, prometiendo ideales que ellos mismos saben que no se van a cumplir. Por lo que, a día de hoy, no se ha producido ninguna modificación al respecto y tanto los musulmanes como los judíos siguen sin poder enterrar sus fallecidos de acuerdo con sus costumbres y creencias.

### **4.3. Sociedad.**

La actitud intolerante de la sociedad balear ante las minorías religiosas se refleja en el comportamiento de las autoridades públicas.

A pesar de que las islas han sido y siguen siendo un punto de conexión entre multitud de culturas por el simple hecho de su situación geográfica el ciudadano balear rechaza cualquier religión que no sea la católica. Aunque parezca denigrante esta afirmación la realidad lo refleja así.

La mayoría de ciudadanos manifiesta claramente su repulsa hacia la iglesia católica y se declaran como ateos, como laicos, que tienen un odio profundo hacia la institución de la iglesia y sus representantes, incluso se mofan de la gente que es devota de la misma. Aún teniendo esa actitud hacia su propia religión no profesan ningún ápice de tolerancia hacia personas que, al contrario de ellas, sí son realmente devotos de su religión, son creyentes y como tal exigen el respeto de sus creencias y religión.

---

<sup>23</sup> Al igual que la obligatoriedad del artículo 40 del reglamento general de policía sanitaria y mortuoria

<sup>24</sup> como sí es el caso de Andalucía en su artículo 21 de su reglamento.

<sup>25</sup> Vid. <http://www.diariodemallorca.es> (consultada el 19 de Marzo de 2014)

<sup>26</sup> Vid. <http://www.observatorioreligion.es> (consultada el 2 de abril de 2014)

La respuesta típica ante la pregunta ¿te parece bien que el colectivo musulmán reclame la construcción de su cementerio propio? Es: “no me parece bien, ellos no nos dejarían construir una iglesia en su país. ¿por qué deberíamos dejar nosotros hacerlo?”

Al fin y al cabo parece ser que esta respuesta, es la que se hacen las autoridades públicas ante la petición del colectivo musulmán y judío de la creación de cementerios que respeten su religión. Por lo que, hay que recordar que las autoridades son ciudadanos de a pie que posiblemente tienen la misma mentalidad retrógrada y de ahí que la actitud de los mismos sea evasiva.

La sociedad y su opinión es un pilar muy importante pues es ella quien elige a las autoridades públicas, ella misma es la autoridad por lo que si tiene una mentalidad tan poco tolerante hacia las minorías éstas se verán afectadas en su reconocimiento de derechos.

## **5. SOLUCIONES.<sup>27</sup>**

### **5.1. Enterramiento sin féretro: Ataúdes biodegradables.**

La obligación de proceder al enterramiento con féretro se podría ver evadida por el enterramiento con féretros biodegradables. Actualmente, la empresa Restgreen fabrica estos ataúdes de cartón completamente biodegradables, que en un plazo de un año y medio se diluyen perfectamente y descomponen en la tierra, respetando la normativa sanitaria obligatoria. Por lo que, de manera indirecta, se estaría cumpliendo con el ritual de enterrar los cuerpos de los fallecidos en contacto directo con la tierra, pues de algún modo, cuando el ataúd se descomponga los restos perecerán en la tierra.

### **5.2. Enterramiento a perpetuidad: prorrogable.**

La mayoría de cementerios en España son calificados como de dominio público, y la concesión de un nicho o tumba en ellos no se considera como un acto de transmisión propio del derecho civil, sino como una cesión temporal que no puede rebasar el máximo de 99 años. Este lapso temporal contradice con la tradición funeraria judía y musulmana de no alterar los restos del fallecido de por vida.

Por lo que, tan solo existe una solución posible: prorrogar el plazo de la concesión temporal. Es decir, una vez pasados los 99 años se pueda prorrogar el mencionado plazo mediante el pago de una cuota, asimilándose esta nueva figura jurídica como un arrendamiento de tumbas o nichos por un plazo verdaderamente indefinido.

### **5.3. Cementerios pluri confesionales.**

Sería un gran avance hacia la verdadera igualdad de trato y la no discriminación religiosa que los cementerios en general situados en toda España dejaran de tener ese

---

<sup>27</sup> Para realizar éste apartado he consultado la “Guía para la gestión de la diversidad religiosa en cementerios y servicios funerarios”, Observatorio del pluralismo religioso en España, Madrid 2013.

carácter marcadamente católico para dejar paso a unos verdaderos cementerios pluriconfesionales que pudieran abarcar distintos tipos de enterramiento.

Es decir, la solución ideal es que dejara de existir un cementerio profundamente católico en dónde está permitido enterrar a un número muy reducido de musulmanes para dejar paso a la existencia de un cementerio pluriconfesional que no fuera etiquetado por una confesión concreta.

#### **5.4. Desarrollo efectivo de los acuerdos de cooperación.**

Como es obvio la mayor solución a todos los problemas suscitados es el efectivo desarrollo por parte de las autoridades públicas de los acuerdos de cooperación.

Si no se desarrollan los acuerdos de cooperación, éstos no dejan de ser papel mojado, inútiles, sin eficacia alguna. El estado español los utiliza a modo de máscara ante la unión europea y el resto de los países, con el fin de ser aceptado como un estado moderno, democrático y aconfesional que ha dejado atrás su pasado profundamente católico y se ha abierto hacia una nueva era. Pero como todo en esta vida, el tiempo deja ver la cruda realidad y toda la fantasía en que se ha visto envuelto el estado español se acaba difuminando entre palabras y promesas que nunca se llegan a cumplir.

Los acuerdos de cooperación firmados con las minorías religiosas no son más que un intento frustrado de avanzar hacia la tolerancia, un ideal que las autoridades públicas desde un primer momento nunca han tenido intención de conseguir. Por eso mismo es absolutamente necesario el efectivo desarrollo de los acuerdos de cooperación, y la puesta en práctica de los derechos reconocidos en los mismos.

#### **5.5. No declaración de aconfesionalidad por parte del estado español.**

Es una solución muy radical pero podría ser efectiva. Si el estado español no se declara aconfesional, ni reconoce unos derechos igualitarios a todas las minorías religiosas, el problema en cuanto al deber de construir cementerios destinados específicamente al culto musulmán y judío desaparecerá.

No habrá derechos para las minorías religiosas, por lo que los poderes públicos al no tener la obligación de escuchar las peticiones de las minorías religiosas, no quedarán en evidencia.

### **6. CONCLUSIÓN FINAL.**

Concluyo reafirmando la hipótesis inicial en la que he basado el presente trabajo, pues queda demostrada la desigualdad entre las minorías religiosas respecto la religión mayoritaria – la católica-

El estado Español utiliza el texto constitucional como una máscara que profesa la igualdad de trato, la no discriminación, la aconfesionalidad estatal... cuando verdaderamente detrás de la misma se oculta una realidad totalmente distinta, más oscura y totalmente rechazable a los ojos de la justicia moral.

Concretamente, en cuanto a materia de cementerios se refiere, se demuestra la falta de implicación de los poderes públicos con la Constitución. Al ser los cementerios símbolo totalmente representativo de la muerte, la sociedad intenta evitar cualquier



contacto con los mismos e incluso se olvida de que es un claro ejemplo de cómo los principios fundamentales del respeto hacia las personas se ven pisoteados día tras día.

El estado español no puede presumir de ser un estado aconfesional en dónde se proclama la libertad religiosa, cuando en Mallorca mismo, se ponen tantas dificultades para crear un cementerio musulmán y en dónde la comunidad judía ha tenido que comprar su propio cementerio, mientras que todos los municipios gozan de un cementerio católico y cuyas ampliaciones nunca han sido objeto de polémica.

Es absolutamente indignante el ver el egoísmo de la sociedad, egoísmo que se puede traducir en ignorancia, pues aunque ahora mismo se estén pisoteando con gran descaro y facilidad los derechos fundamentales que afectan tanto al colectivo musulmán como judío, se pueden ver pisoteados con la misma facilidad que éstos, cualquier otro derecho fundamental. Si la sociedad, cegada por su intolerancia, permite con tanta facilidad la vulneración de la Constitución, puede desaparecer a pasos forzados el estado de bienestar del que todos presumimos.

Desde mi punto de vista, lo que hace el estado español con las minorías religiosas es burlarse. Un estado no puede reconocer un derecho, ofrecer la igualdad de trato y prometer la construcción de cementerios acorde con sus creencias para luego hacer oídos sordos. Parece ser que el estado español sigue con la dinámica popular de la retroactividad, es decir, “si en su país no nos dejan profesar libremente nuestra religión, nosotros tampoco”. Es aquí donde debo recordar que ésta postura sería respetable si no se reconociera ningún trato igualitario a las distintas confesiones religiosas, es decir, no se puede equiparar la situación de retroactividad, pues es España quien ya de primeras reconoce un estado aconfesional y concede la posibilidad de que las distintas confesiones religiosas reciban un trato igualitario, promete igualdad y tolerancia por lo que si en otro estado no dejan construir cementerios católicos no puede ser reprochable pues tal vez ese estado simplemente no reconoce tal derecho.

Concluyo con las sabias palabras de Alfred North “la religión es el último refugio del salvajismo humano”

## BIBLIOGRAFÍA

### 1. Monografías.

- “Guía para la gestión de la diversidad religiosa en cementerios y servicios funerarios”, Observatorio del pluralismo religioso en España, Madrid 2013.
- GARCÍA GARCÍA, RICARDO y GONZÁLEZ SÁNCHEZ, MARCOS (Coords.), Aplicación y desarrollo del Acuerdo entre el Estado español y la FEREDE, Madrid, 2008, pp. 69-98 y 281-302.
- “Manual para la gestión municipal de la diversidad religiosa”, Observatorio del pluralismo religioso en España, Madrid 2013.
- Catalina Pons Estel Tugores, “Algunos aspectos de derecho eclesiástico de les Illes Balears”, Palma de Mallorca 2007.

### 2. Artículos periodísticos.

- Jordi Martí, La paralización del cementerio musulmán en Palma enfada a la comunidad islámica, 20 minutos, Palma de Mallorca, 2007.
- Mar Ferragut, El colectivo musulmán logra su cementerio después de casi veinte años de promesas, Diario de Mallorca, Palma de Mallorca, 2010.
- U.Urbietta, La comunidad musulmana balear dispone ya de un lugar de enterramiento propio, Última hora, Palma de Mallorca, 2010.

### 3. Sitios web especializados.

- Jordi Moreras y Sol Tarrés. Guía para la gestión de la diversidad religiosa en cementerios y servicios funerarios. Madrid, 2013. Disponible en: [www.observatorioreligión.es](http://www.observatorioreligión.es)
- Abraham Barchilón Gabizón. Historia de la Comunidad Judía de las Islas Baleares. Palma de Mallorca, 2013. Disponible en: [www.cjibaleares.org](http://www.cjibaleares.org)
- Miquel Adorver, La Federación Islámica pide cementerios en los pueblos y una gran mezquita en Palma, Palma de Mallorca, 2011. Disponible en [islamhispania.blogspot.com.es](http://islamhispania.blogspot.com.es)
- Johannes Von Horrach, El cementerio judío de Mallorca, 2007. Disponible en: [Horrach.blogspot.com.es](http://Horrach.blogspot.com.es)
- Caminos de Sefarad, Red de Juderías de España, 2012. Disponible en: [www.redjuderias.org](http://www.redjuderias.org)
- Baleares sin fronteras, Diez asociaciones de musulmanes se unen para sol·licitar a las autoridades la creación de un cementerio islámico,. Palma de Mallorca, 2008. Disponible en: [www.baleares-sinfronteras.com](http://www.baleares-sinfronteras.com)
- Xavier Gispert Seguí, Los musulmanes reclaman un cementerio en Palma de Mallorca, Palma de Mallorca, 2008. Disponible en: [www.webislam.com](http://www.webislam.com)
- [www.diariodemallorca.es](http://www.diariodemallorca.es)

